

Artículo 26. Acceso.

La oferta de empleo público se elaborará anualmente siguiendo las directrices fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio, precisando en relación con cada plaza los requisitos exigidos para acceder a la misma.

Toda selección de personal laboral deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como lo establecido en el artículo 55.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas que se hayan de cubrir, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los trabajadores/as al servicio de la Administración Local será:

—Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

—Ley 30/1984, de 2 de agosto, de la Reforma de la Función Pública en lo que se halle vigente en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única y disposición final del Estatuto Básico del Empleado Público

—Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

—Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

—Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

—Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la función pública.

La Alcaldía informará al presidente del comité de empresa sobre la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

En cuanto al acceso de disminuidos físicos se estará conforme al art. 59.1 y 2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A tal fin se hará constar en la oferta de empleo público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

Artículo 27. Promoción interna y carrera profesional.

De conformidad con lo establecido en el título III, capítulo II, del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a su posterior desarrollo legislativo.

1. Promoción interna.

La promoción interna consiste en el ascenso desde un grupo de clasificación profesional a otro superior.

Para lograr una mayor promoción interna del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se arbitrarán de acuerdo con el comité de empresa y hasta el límite de lo que establece la legislación vigente medidas para suprimir o reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En la redacción de las bases que regirán las pruebas selectivas de acceso mediante promoción interna será oído el comité de empresa.

Excepcionalmente, respecto al personal de oficios, la promoción interna podrá realizarse mediante concurso-oposición, consistiendo la fase de oposición exclusivamente en la realización de una o varias pruebas prácticas. Todo ello, siempre que exista plaza vacante en la plantilla municipal y el personal cumpla los requisitos legalmente establecidos.

Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna serán objeto de negociación en la mesa general de negociación de la función pública del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2. Carrera profesional.

Se puede definir como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La carrera profesional puede tener las siguientes modalidades:

—Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, valorándose la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

—Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal del personal se efectuará promocionando en función de la antigüedad y la formación que tenga.

El sistema de promoción profesional será de aplicación a todo el personal que preste servicios en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

La promoción por antigüedad y formación se realizará de modo que el trabajador permanezca en su puesto de trabajo sin modificación del complemento específico o complemento de puesto de trabajo.

La promoción dentro de cada grupo entre el nivel de complemento de plus de convenio que tenga cada empleado municipal y el inmediatamente superior se efectuará por antigüedad y formación, según los siguientes tramos que integran la carrera profesional, salvo para el personal perteneciente a Oficios:

	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD ACUMULADA	FORMACIÓN	FORMACIÓN ACUMULADA	INCREMENTO	INCREMENTO ACUMULADO
TRAMO 1	5 años	5 años	100 horas	100 horas	1 nivel	1 nivel
TRAMO 2	5 años	10 años	100 horas	200 horas	1 nivel	2 niveles
TRAMO 3	5 años	15 años	100 horas	300 horas	1 nivel	3 niveles
TRAMO 4	5 años	20 años	100 horas	400 horas	1 nivel	4 niveles
TRAMO 5	5 años	25 años	100 horas	500 horas	1 nivel	5 niveles

Para el personal perteneciente a Oficios:

	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD ACUMULADA	FORMACIÓN	FORMACIÓN ACUMULADA	INCREMENTO	INCREMENTO ACUMULADO
TRAMO 1	5 años	5 años	50 horas	50 horas	1 nivel	1 nivel
TRAMO 2	5 años	10 años	50 horas	100 horas	1 nivel	2 niveles
TRAMO 3	5 años	15 años	50 horas	150 horas	1 nivel	3 niveles
TRAMO 4	5 años	20 años	50 horas	200 horas	1 nivel	4 niveles
TRAMO 5	5 años	25 años	50 horas	250 horas	1 nivel	5 niveles

Dentro de cada uno de los grupos profesionales, los niveles máximos a los que se puede llegar por promoción serán los siguientes:

GRUPO	NIVEL MÁXIMO
1	30
2	26
3	22
4	22
5	18
6	14

A los solos efectos de aplicación de la presente carrera profesional horizontal, los niveles iniciales serán los siguientes:

GRUPO	NIVEL INICIAL
1	25
2	21
3	17
4	17
5	13
6	9

A efectos de la promoción, la antigüedad que se valorará será la efectiva en cualquiera de las Administraciones Públicas recogidas en el artículo 2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público..

A los efectos de la primera solicitud de promoción, se deberá acreditar un número de horas de formación igual al número de horas acumuladas exigibles en el tramo que se solicita promocionar, siendo válida la formación realizada desde la fecha de inicio de la relación funcional o laboral con este Ayuntamiento.

Para las siguientes solicitudes de promoción, las horas de formación válidas serán las realizadas durante el período comprendido entre el último tramo consolidado y el siguiente solicitado.

Se considerará válida toda aquella formación relacionada con su puesto de trabajo e impartida por entidades públicas, organizaciones sindicales y empresariales así como federaciones de municipios, tanto en modalidad presencial, online o a distancia.

También se valorarán los cursos impartidos por centros privados previamente autorizados o encargados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, los organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, y los impartidos por parte de Colegios Profesionales.

Cuando el personal laboral fijo cambie de adscripción a otro grupo antes de completar la antigüedad de un tramo, ésta se considerará para el cálculo de tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

En el supuesto de que el nivel resultante tras la aplicación de la promoción horizontal fuese inferior al nivel consolidado que figura en el catálogo de puestos de trabajo, se considerará este último.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se compromete a organizar y realizar cursos formativos a los empleados municipales fuera de su jornada laboral. Estas acciones formativas serán acordadas en el seno de la comisión de formación del Ayuntamiento y no tendrán la consideración de formación sin previa solicitud. Los gastos en concepto de dietas y desplazamientos por asistencia a estos cursos formativos serán a cargo del empleado municipal.

La aplicación de la carrera profesional horizontal, estará presupuestariamente condicionada a lo dispuesto en la normativa en materia de gastos de personal al Servicio del Sector Público.

Artículo 28. Provisión.

La provisión de puestos de trabajo vacantes se llevará a cabo por los procedimientos de concurso o de libre designación mediante convocatoria pública y comunicación inmediata a todos los servicios municipales y al comité de empresa.

Artículo 29. Traslados.

El traslado consiste en el cambio o adscripción de un trabajador/a de una delegación o área a otra diferente o entre servicios de la misma área para ejercer funciones de naturaleza análoga a las desempeñadas, sin que suponga cambio de puesto de trabajo no singularizado.